

VIII. A los Contrabandistas que no se presenten en el termino que prebiene el Decreto , se les perseguirá con el mayor rigor , asi por la tropa , como por las Justicias , y Resguardos , á fin de prenderlos , y que se les impongan las penas correspondientes.

IX. Los Intendentes y Subdelegados pasarán á las Justicias testimonio del Decreto , y de ésta Instrucion , luego que se haya publicado en las Capitales de las Provincias y Partidos , como previene el Decreto , para que se sienten en los libros de Ayuntamiento , y los lea el Escribano de él en principio de cada año á los Alcaldes que se elijan , para que sepan la obligacion que se les impone , y la cumplan bajo de la multa , y demas penas que quedan referidas ; y al Escribano se le exígira la de trescientos ducados si fuere omiso en lo que se le encarga. Madrid de Enero de 1791.

*Lerena.*

De órden del Consejo remito à V.S. los adjuntos dos Exemplares del Real Decreto que S.M. se ha servido expedir, concediendo Indulto general del delito de Contrabando , è Instrucion que se manda observar para la execucion del mismo Real Decreto , à fin de que lo haga V.S. presente en el Acuerdo de esa Real Chancillería para su puntual observancia, y cumplimiento en la parte que le toca, y que al propio efecto disponga se comuniquè à los Corregidores , y Justicias de su territorio , encargandoles su mas escrupulosa observancia en lo que les corresponde, con prevencion de que si fueren omisos se les castigará con la mayor severidad : Y del recibo de esta, y de dichos Exemplares me dará V.S. aviso para ponerlo en noticia del Consejo.

Dios guarde à V.S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1791. Don Pedro Escolano de Arrieta. Señor Presidente de la Real Chancillería de Granada. Se hizo notoria en el Real Acuerdo general , celebrado por los Señores Presidente , y Oidores de la Real Chancillería de Granada à tres de Febrero de mil setecientos noventa y uno : Y se mandò guardar , y cumplir , imprimir , y comunicar à las Justicias Cabezas de Partido de este territorio , poner un Exemplar en cada Sala , y repartir à los Señores, y llevar à las Salas del Crimen un exemplar de los que se remiten: *Vargas.*

*Es copia de la Original , de que Cerrifico. D. Joaquin Josef de Vargas.*

De órden del Real Acuerdo remito à V. éste exemplar para su inteligencia, cumplimiento , y respectiva comunicacion à las Justicias de ese partido ; y del recibo, y haverla comunicado me dará aviso por mano del Señor Don Juan Sempere y Guarinos , Fiscál de esta Chancillería.

Dios guarde à V.S. muchos años. Granada Febrero 26 de 1791. Don Joaquin Josef de Vargas. Señor Corregidor de la Ciudad de Murcia.

*Corresponde con su original que queda en la Escribania de mi cargo, à que me refiero ; y por tanto yo D. Diego Antonio Callejas, Escribano de S. M. y mayor del Ayuntamiento de esta M.N. Y M. L. Ciudad de Murcia doy la presente que firmo en ella à 20. de Mayo de mil setecientos noventa y uno.*

*Diego Antonio Callejas.*

